



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 10 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00078	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y MARGOTH DEL CARMEN SALAS	OFICIA SECRETARÍA TRANSITO / ORDENA ENTREGA / REQUIERE LIQUIDACIÓN
2	2016-00157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE OVER MADRID GARCÍA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2016-00157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE OVER MADRID GARCÍA	ORDENA ELABORAR OFICIOS
4	2016-00174	EJECUTIVO	AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VÍCTOR ANDRÉS MUÑOZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2016-00174	EJECUTIVO	AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VÍCTOR ANDRÉS MUÑOZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO CUADERNO MEDIDAS / REQUIERE INSPECCIÓN DE POLICIA
6	2016-00230	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRITODO DEL HUILA contra PAULA ANDREA GARCÍA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00230	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRITODO DEL HUILA contra PAULA ANDREA GARCÍA	ORDENA ELABORAR OFICIOS
8	2018-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA LEONID PEREZ CASTAÑEDA	AGREGA DILIGENCIAS / REQUIERE / ORDENA CUMPLIR

9	2019-00087	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. –FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2020-00084	REIVINDICATORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS CONTRA JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	INTERRUMPE / REANUDA PROCESO / AGREGA / REQUIERE
11	2021-00208	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS FERNEY ALBERTO RODRÍGUEZ PANTOJA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2022-00007	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO contra OMAR ALBERTO BORJA	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
13	2022-00008	EJECUTIVO	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS RAMIRO ERAZO y OTRO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2022-00219	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA.	REQUIERE TAMAÑO VALLA / AUTORIZA NOTIFICAR
15	2023-00063	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ IJAJI	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0653

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

En fecha 30 de marzo de 2023, se llevó a cabo diligencia de remate del vehículo de placas KGZ872 AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO EMOTION MODELO 2011, siendo aprobada la postura presentada por el señor CARLOS ARTEMIO GUERRA en condición de ejecutante único y por cuenta de su crédito, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° REMITASE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CALI oficio con copia del acta de la diligencia de remate del 30 de marzo de 2023, mediante la cual se adjudicó y aprobó la subasta del vehículo de placas KGZ872 AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO EMOTION MODELO 2011 en favor del señor CARLOS ARTEMIO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.960.193 por cuenta del crédito. Lo anterior para que se proceda con lo pertinente en cuanto a la actualización de la propiedad del vehículo.

2° ORDENAR al parqueadero judicial NISSI SAS de la ciudad de Pasto la entrega del vehículo de placas KGZ872 AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO EMOTION MODELO 2011 al señor CARLOS ARTEMIO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.960.193, conforme al artículo 453 del CGP. **Ofíciense por secretaría.**

3° Ordenar a la demandante que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta el remate que se llevó a cabo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e85e638a8511501d1a1c9121015c8bc168116e5a7d43a08bb9e3d02e94981**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0639

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por valor \$33.899.917,67 hasta el 21 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f4545c5854cc764d9eb298a87e7e515197f366689950311ee1fec2e21d192d**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 31/03/2023.- A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en el expediente digital no obra constancia de elaboración de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de octubre de 2022. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0640

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

Revisado el expediente se advierte que no obran los oficios comunicando las medidas cautelares ordenadas en Auto Interlocutorio N° 1889 del 31 de octubre de 2022, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR Y COOPETROL; por cual se ORDENA a la secretaría elaborarlos y remitirlos a las entidades respectivas con con copia al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo fernangonga@hotmail.com dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca9c9ee34f72da281781c9e64ee887e82d4c43f207e7f259dbf3b8709cc2152**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0641

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: letra de cambio No. 1 por valor \$15.464.184,14.; letra de cambio No. 2 por valor \$14.551.075,18; letra de cambio No. 3 por valor de \$15.408.888,53, todas liquidados hasta el 10 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7f1ad271fc5035b7068cdc4fb8875ffaf107ad5986916721af0bcd03a3c0e**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0642

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

El presente proceso fue iniciado en el año 2015 en el entonces, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Asís y mediante auto del 18 de marzo de 2015 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en BBVA, Bancolombia, Banco Agrario De Colombia, Bancamía y Cootep; además del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-40321, librándose los oficios respectivos que fueron radicados en las entidades bancarias según se acredita en el expediente. Bancolombia informó que la medida no se aplicó en razón a que el demandado no posee productos con la entidad, Banco Agrario de Colombia materializó la orden con nota de no generación de títulos por monto mínimo inembargable; por su parte BBVA, Bancamía y Cootep guardaron silencio, y al respecto ninguna solicitud ha formulado la ejecutante.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en relación a las peticiones que impulsan efectivamente los procesos ejecutivos, señaló que “Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

En criterio del despacho, conforme al precedente transcrito, la actuación del ejecutante en procesos como el presente, no puede limitarse a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, sino que debe propender además por la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas, sin que sea tampoco admisible la presentación de numerosas solicitudes de nuevas cautelas, cuando ni siquiera se ha impulsado o acreditado la tramitación de las decretadas, en este caso, incluso hasta hace más de ocho años.

En consecuencia, como en el expediente no se acredita que el ejecutante hubiere adelantado actuación procesal alguna tendiente a inquirir de las referidas entidades bancaria respuesta al embargo que les fue comunicado en el año 2015, que permitan inferir el cumplimiento de su parte de la carga procesal tendiente al acatamiento de las cautelas en orden a lograr la finalidad de los procesos de esta naturaleza, cual es el pago efectivo de su crédito, se le requerirá para que adelante las gestiones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por otra parte, este despacho en auto del 26 de septiembre de 2022 ordenó a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS que aclare el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 25 de febrero de 2019 en la manzana L Lote No. 7 del Barrio Jorge Eliecer Gaitan de Puerto Asís, en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble secuestrado y se ordenó al demandante que para el avalúo del

inmueble, observe lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP, sin que a la fecha se hayan acatado dichas disposiciones; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2015 a BBVA, Bancamía y Cootep sucursales Puerto Asís, así mismo, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 26 de septiembre de 2022, so pena de decretar desistimiento tácito.

2º Reiterar el requerimiento del 26 de septiembre de 2022 a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que aclare el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 25 de febrero de 2019 en la manzana L Lote No. 7 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Puerto Asís, en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble secuestrado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f302b7b51ac6b2fd36ca10a2bf278965314dc4dda3e7ab6017871ec57763ae**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0643

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por valor \$47.523.119 hasta el 21 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e951caa78a19fe46fc492d842b0de08fb1572b7a52342c9e3a0c570c6bed2ef2**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 31/03/2023.- A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en el expediente digital - cuaderno de medidas cautelares - no obra constancia de elaboración del oficio que comunica el requerimiento al secuestre, ordenado en auto del 20 de abril de 2022. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0644

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

Revisado el expediente se advierte que no obra el oficio comunicando el requerimiento por segunda vez al secuestre EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN, para que cumpla con sus funciones legales y presente informe detallado de su gestión, adjuntando los soportes documentales respectivos y absolviendo los puntos expuestos por la parte demandante, ordenado en Auto interlocutorio N° 514 del 20 de abril de 2022; por lo que se ordenará a la secretaria elaborarlos y remitirlos, dejando las constancias pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por secretaria, **ELABÓRESE Y REMÍTASE** al señor secuestre EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN, el requerimiento por segunda vez, ordenado en Auto Interlocutorio N° 514 del 20 de abril de 2022, dejando en el expediente constancia del cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b43cdb7c694b6dc60cc0ff845e4689807300135bbeaa8d825b6a51a7218fa1**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0651

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en el RUES y Superintendencia de Notariado y Registro, que no arrojaron resultado alguno.

Señala el mandatario que, en su oportunidad, se radicaron ante Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Bancamía, los oficios que comunicaban las medidas de embargo; obra constancia de lo indicado por el apoderado respecto de las entidades Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Banco BBVA, donde se emitió respuesta únicamente por el último, y aunque se indicó por el abogado que radicó nuevamente los comunicados ante Bancolombia y Bancamía, lo cierto es, que no existe medida alguna decretada para Bancolombia, siendo que con auto del 17 de mayo de 2018, se ordenaron las pertinentes únicamente sobre el Banco Agrario de Colombia y el Banco BBVA y con proveído del 02 de septiembre de 2020 para el establecimiento Bancamía.

Refirió el apoderado, que procedió a radicar nuevamente los comunicados ante Bancolombia y Bancamía; sin embargo, aclarado lo anterior, e indicado por el interesado que no le darán respuesta alguna a él, sino al Juzgado, se remitirá comunicado al primero referido señalando que haga caso omiso al oficio que comunicó la medida, y se requerirá al segundo en mención, lo mismo que al Banco Agrario de Colombia para que procedan a pronunciarse respecto a la inscripción de las cautelas.

Adicionalmente, como se ha solicitado por el mandatario, se ordenará elaborar los comunicados pertinentes, informando sobre el embargo de las motocicletas de placas DJU44C, KDJ56D y RKN19B, conforme lo resuelto en auto del 01 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe de las diligencias adelantadas por el apoderado de la parte demandante, en atención al auto del 22 de febrero de 2023, al igual que los resultados negativos de su búsqueda en el RUES y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2.- COMUNICAR a Bancolombia, que de manera equívoca se remitió el oficio No. JPCM 0726 del 08 de junio de 2018, por o que deberá hacer caso omiso a dicho comunicado, ya que no obra orden de embargo alguna emitida en este asunto, con destino a su dependencia. **DÉJESE constancia del envío pertinente con copia al apoderado de la parte demandante.**

3.- REQUERIR al Banco Agrario de Colombia y Bancamía, para que en el término de tres (03) días, informen el estado en que se encuentra la inscripción de las medidas cautelares comunicadas con oficios No. JPCM 0724 del 08 de junio de 2018 y 0726 del 22 de noviembre de 2021, respectivamente. **DÉJESE constancia del envío pertinente con copia al apoderado de la parte demandante.**

4.- ELABÓRENSE a la publicación de este auto en estados, los oficios que comunican el embargo de las motocicletas de placas DJU44C, KDJ56D y RKN19B, conforme lo resuelto en auto del 01 de octubre de 2018. **DÉJESE constancia del envío pertinente con copia al apoderado de la parte demandante.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee096c9277eafd2236b1497667aa7050c26d7013f4ba6a25ea558ca2be74853f**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0645

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por valor \$51.733.992,44 hasta el 15 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6bd1dcdf6435554ea7098203cf9c7403822101c33430c000f17ef0d7d8fc76**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio N° 0646

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente, se observa que actuó como apoderado de la parte demandante el abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, quien fue inhabilitado para el ejercicio de su profesión, información que se constató en consulta a las bases de datos de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que da cuenta de una sanción de suspensión durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 17 de marzo de 2023¹.

Así las cosas, conforme al art. 159 numeral 2 del CGP, se configuró una causal de interrupción del proceso, y conforme al art. 133-3 ídem, sería del caso decretar la nulidad, de no ser porque la misma se encuentra saneada conforme al art. 136 ídem, en razón a que el hecho generador de la interrupción desapareció el 17 de marzo de 2023 sin que dentro de los cinco días siguientes se hubiere alegado nulidad alguna.

En consecuencia, se ordenará la interrupción del proceso desde la fecha de inicio de la suspensión del abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, sin lugar a decretar la nulidad de lo actuado, y como quiera que los demandantes confirmaron poder al abogado Ferney Polanco Osorio el 2 de marzo de 2023, se tendrá como reanudado el trámite en esa fecha, y se reconocerá personería al prenombrado profesional del derecho.

Así mismo, se agregarán al expediente los documentos allegados por el demandante, a saber, el Certificación de tradición del inmueble 442-32717, Copia de la escritura pública N° 2255 del 14 diciembre de 1994 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís y Plano de localización predio RURAL denominado LA INMACULDA ubicado en la vereda Hong Kong del municipio de Puerto Asís (Putumayo), para ser remitidos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI acorde con lo requerido en oficio del 31 de agosto

¹ Ítem 48

de 2022². Ahora bien, como quiera que el oficio 653 del 19 de octubre de 2022 dirigido por la secretaría del despacho a la mencionada entidad, contiene errores, en la medida en que no se señaló de manera correcta el objeto de la prueba conforme a lo ordenado en audiencia del 25 de agosto de 2022³, se ordenará su corrección.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en punto a que los señores BETTY MARINA QUEVEDO BRAVO, RUTH ARBELY QUEVEDO BRAVO, SIRLEY MILAGROS QUEVEDO BRAVO, LUIS ALEJANDRO QUEVEDO BRAVO y LUZ ANGELA XIMENA QUEVEDO BRAVO, ostentan la condición de herederos determinados del causante JOSE ALEJANDRO QUEVEDO BRAVO. En cuanto a la manifestación del desconocimiento de su paradero o lugar de notificaciones, la misma deberá hacerse directamente por parte de los demandantes.

Finalmente, conforme al artículo 87 C.G.P. se requerirá a la parte demandante para que indique si se tiene conocimiento sobre el inicio del proceso de sucesión del señor JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO y en caso de desconocerse, proceda a solicitar el emplazamiento de herederos indeterminados.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Declarar que se configuró interrupción del proceso en atención a la suspensión del ejercicio de la profesión del abogado ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, entre el 18 de noviembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023.

Segundo: Reanudar el proceso dado que el hecho generador de la interrupción desapareció, teniendo como saneadas las nulidades que se pudieron causar acorde con el art. 136-3 del CGP.

Tercero: Reconocer personería al abogado FERNEY POLANCO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.328.766 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.546 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes AMANDA MIREYA LUNA RIVAS, HENRY ALEJANDRO QUEVEDO LUNA, ANDRES DAVID QUEVEDO LUNA y NICOLL DANIELA QUEVEDO LUNA, en los términos de los poderes conferidos.

² Item 25.

³ Item 21

Cuarto: Ordenar a la secretaría la corrección del oficio 653 del 19 de octubre de 2022, dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, en el sentido de señalar de manera correcta el objeto de la prueba conforme a lo ordenado en audiencia del 25 de agosto de 2022, remitiéndole copia del Certificado de tradición del inmueble 442-32717, de la escritura pública N° 2255 del 14 diciembre de 1994 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís y el Plano de localización predio RURAL denominado LA INMACULDA ubicado en la vereda Hong Kong del municipio de Puerto Asís (Putumayo), allegados por el demandante.

Quinto: Disponer que sean los propios demandantes, quienes manifiesten el desconocimiento del paradero o lugar de notificaciones de los señores BETTY MARINA QUEVEDO BRAVO, RUTH ARBELY QUEVEDO BRAVO, SIRLEY MILAGROS QUEVEDO BRAVO, LUIS ALEJANDRO QUEVEDO BRAVO y LUZ ANGELA XIMENA QUEVEDO BRAVO.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que informe si se ha iniciado proceso de sucesión del señor JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO, y en caso de desconocerse, solicite el emplazamiento de herederos indeterminados (art. 87 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcafc34ba5d4933758d12f2736d45ddd4944b2dbb97185a003c8654755a1a87**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, no obstante, en la última obligación se omitió sumar el valor aprobado en providencia anterior. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0647

Puerto Asís – Putumayo, 31 de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación hasta el 21 de marzo de 2023 por las siguientes sumas de dinero y con ajuste en la suma de la obligación contenida en el pagaré No.4866470213923907:

Pagaré No.079306100017826: \$ **31.589.645,79**

Pagaré No.4481860003998272: \$**3.843.409,48**

Pagaré No.4866470213923907: (Liquidación previamente aprobada \$3.436.855,48 + nuevos intereses moratorios \$692.856,42): **\$4.129.711,9**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ebb6103a62c8f103b9da20f010f6f24c5330e426ba2a0aac4c958ae72829a**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0649

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Estese la memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio N° 1018 del 07 de junio de 2022, mediante el cual, al ser procedente la sustitución de poder se reconoció personería para que actué como abogada sustituta dentro del proceso de la referencia en representación de la demandante a la Doctora ANGIE KATHERINE CASTRILLÓN GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.678.985, portadora de la T.P. No. 374.617 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93a3a3c7a124812a6394460a9373c9fc0487eade33bf33c79779c53a1fc05c**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0650

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Con auto del 13 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS RAMIRO ERAZO y HERMES HUACA JIMENEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, informando lo decidido a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, con respecto al Despacho Comisorio N° 008 librado el 15 de febrero de 2023. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f587c8504459b204f8b9a71459e287006aafce58bf33a25b74ddcb974a6208bd**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0648

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

La parte demandante en atención al auto interlocutorio N° 0407 del 09 de marzo de 2023 allega 12 fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de la demanda. Antes de ordenar la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requerirá al demandante para que informe la dimensión de la valla y el tamaño de la letra obrante en la misma.

Así mismo, allega comprobante de envío a través de la empresa INTERRAPIDISIMO de la comunicación para notificación personal enviada a la demandada MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA el día 23 de febrero de 2023, con comprobante de devolución por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO; razón por la cual solicita autorización para proceder con la notificación al correo electrónico que le fue comunicado vía WhatsApp desde la línea telefónica proporcionada por Emssanar. Al ser procedente se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° REQUERIR al demandante para que informe la dimensión de la valla y el tamaño de la letra obrante en la misma.

2° AGREGAR al expediente la constancia de la remisión de la citación a la demandada a la dirección aportada por Emssanar EPS, devuelta por la empresa de correo por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

3° AUTORIZAR la notificación de la demandada en la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial del demandante en memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335e13097c0714aefdb846f3d9c2913ede0418d230433967fa3708a2f5bb9016**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0652

Puerto Asís, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- Deberá indicarse expresamente si el correo electrónico aportado es el utilizado por el demandado y la manera cómo se obtuvo (art. 8 Ley 2213 de 2022).

2.- Deben aportarse el certificado de vigencia de la escritura pública No 2900 y el certificado de existencia y representación del Banco BBVA DE COLOMBIA, vigentes, pues los allegados datan de noviembre de 2022.

3. Debe indicarse expresamente en el literal b) de las pretensiones, el periodo respecto del cual se solicitan los intereses corrientes del pagaré terminado en 4229 (art. 82-4 del CGP).

4. No se informa el correo electrónico de la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, el indicado corresponde a la sociedad JURISA (art. 82-10 del CGP).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ee49edc9a87b1377db98f9a3d54bb1e042ba732412365c5c8bf65f6f0f91d**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>